

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA PRESUNTA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO ATRIBUÍBLE A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/326/2018.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió por correo electrónico del Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Quintana Roo, queja promovida por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de la referida entidad federativa, por los siguientes hechos:

- La presunta contratación o adquisición de tiempos en radio atribuible a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, derivado de que el cuatro de mayo del en curso, las emisoras pertenecientes al Grupo Radiofónico Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular, transmitieron en vivo en cadena estatal, durante cuarenta y siete minutos de manera ininterrumpida, el evento masivo que llevó a cabo Andrés Manuel López Obrador en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo; conducta que a dicho del quejoso, contraviene el principio de equidad porque se logra una sobre exposición del candidato denunciado.

De igual manera, el denunciado solicitó el dictado de medidas cautelares para que no sea transmitido en vivo el evento relacionado con la visita de Andrés Manuel López Obrador, que se realizará el veintinueve de mayo del año en curso a las 9:00

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

horas en la explanada de la Bandera ubicada en Boulevard Bahía Centro, en Chetumal, Quintana Roo.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018**, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, requirió diversa información como se advierte a continuación:

| ACUERDO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO | | |
|---|---|--|
| DILIGENCIA | OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN | RESPUESTA |
| <p>A las concesionarias que integran el Grupo Radiofónico, Cadena Radiofónica Peninsular, por medio de su representante legal, a efecto de que proporcionen la siguiente información:</p> <p>a. Indique si la concesionaria que representa, se transmitió en vivo el evento en el que participó Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de candidato a la Presidencia de la Republica por la Coalición "Juntos Haremos Historia", llevado a cabo el cuatro de mayo del año en curso en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.</p> <p>b. De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el horario u horarios en que fue transmitido y repeticiones de dicho evento; remitiendo el testigo de grabación correspondiente, a partir del momento que se inició la transmisión del evento.</p> <p>c. En relación con el inciso a), mencione si dicha transmisión obedeció a alguna contratación de tiempo por parte de cualquier persona física o moral, ente gubernamental o partido político y, de ser el caso, remita el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión de dicho evento, detallando lo siguiente:</p> | <p>Notificados a través de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Quintana Roo</p> | <p>Correos electrónicos de la cuenta luis*****@radioturquesa.fm, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual remite escritos signados por el apoderado legal de Gastón Alegre López; Televisión y Radio del Caribe, S.A. de C.V. y Empresa Turquesa, S.A. de C.V.</p> <p>1) Respecto de la concesión a nombre de Gastón Alegre López, informó que la concesión otorgada identificada la radiofrecuencia con las siglas XHPCHQ-FM frecuencia 91.3, XHPCPQ-FM frecuencia 96.7, XHPJOS-FM frecuencia 92.5 y XHPNIC-FM frecuencia 93.3, a la fecha aún no cuenta con la autorización</p> |

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

| ACUERDO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO | | |
|---|--------------------------------|---|
| DILIGENCIA | OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN | RESPUESTA |
| <p>I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;</p> <p>II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la transmisión del multicitado evento, y</p> <p>III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de la entrevista de mérito.</p> <p>d. En caso de no haber sido contratada la transmisión de dicho evento, indique el motivo y/o finalidad de la transmisión del evento materia del presente asunto.</p> <p>e. Precise el método de operación de las transmisiones en vivo que utiliza su representada, es decir, que tipo de eventos se pueden transmitir y las características que estos deben de reunir para ser transmitidos en vivo.</p> <p>f. Indique, si tiene programado transmitir en vivo el evento relacionado con la visita de Andrés Manuel López Obrador, que se realizará el veintinueve de mayo del año en curso a las 9:00 horas en la explanada de la Bandera ubicada en Boulevard Bahía Centro, en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>g. Informe si ha transmitido en vivo otros eventos proselitistas de alguna otra candidatura a cargo de elección popular dentro del proceso electoral en curso.</p> | | <p>para iniciar trabajos de instalación y operación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a excepción de la plaza de Chetumal XHPCHQ-FM frecuencia 91.3 que se encuentra dentro del tiempo para los trabajos de instalación sin que a la fecha, ninguna de ellas haya iniciado sus transmisiones.</p> <p>Por lo anterior, su representada no hizo ni a la fecha ha realizado transmisión alguna a través de las concesiones y frecuencias del espectro radioeléctrico de las que es titular.</p> <p>2) Con relación a las emisoras identificadas con las siglas XHCANQ-FM frecuencia 102.7 y XHNUC-FM frecuencia 105.1, el apoderado legal manifestó que, efectivamente, transmitió en vivo el evento en el que participó Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República por la Coalición "Juntos Haremos Historia! Llevada a cabo el 4 de mayo de 2018, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.</p> <p>El horario en el que dicho evento fue transmitido fue de las 19:37:47 a las 20:33:59 del día 4 de mayo de 2018;</p> |

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

| ACUERDO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO | | |
|---|--------------------------------|---|
| DILIGENCIA | OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN | RESPUESTA |
| | | sin que se haya retransmitido repetición alguna con posteridad. Dicha transmisión no obedeció a ninguna contratación de tiempo aire por parte de persona física o moral alguna. |
| <p>A Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que proporcione la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Indique si organizó y/o participó en el evento realizado el cuatro de mayo del año en curso, en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, en caso de ser afirmativa su respuesta, indique si invitó a los medios de comunicación al mismo. b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si se contrató con algún medio de comunicación la transmisión del evento, de ser el caso, remita copia del instrumento jurídico que ampare dicha contratación. c) En su caso, informe si fue convocada la prensa en general al evento de mérito, indicando los medios de comunicación que fueron invitados a cubrir dicho evento. d) Indique si de los medios convocados, se encontraba presente el Grupo Radiofónico Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular, en el evento materia del presente asunto. e) Informe si tiene conocimiento de que el evento referido en el inciso a), fue transmitido en vivo por diferentes concesionarias de radio y, de ser el caso, indique si usted o su equipo de campaña solicitó dicha transmisión u otorgó algún permiso o facilidad para que ello ocurriera. f) Informe si se tiene programado algún evento de campaña el 29 de mayo del presente año en Chetumal, Quintana Roo. g) De ser el caso, indique si para el evento mencionado en el inciso anterior, convocó, usted o personal de su equipo de campaña, a medios de comunicación, así como su transmisión en vivo a través de algún medio de comunicación, | | No se tiene respuesta aún |

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

| ACUERDO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO | | |
|---|--|--|
| DILIGENCIA | OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN | RESPUESTA |
| remitiendo la documentación respectiva que ampare tanto las invitaciones realizadas como la solicitud de difusión en vivo del evento en cita. | | |
| <p>A los Partido Políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, mismos que conforman la coalición “Juntos haremos historia”, a efecto de que proporcionen la siguiente información:</p> <p>a) Indiquen si organizaron el evento realizado el cuatro de mayo del año en curso, en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, en el que estuvo Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de candidato a la Presidencia de la Republica por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en caso de ser afirmativa su respuesta, indiquen si convocaron a los medios de comunicación al mismo.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señalen si se contrató a algún medio de comunicación para la transmisión del evento, de ser el caso, remita copia del instrumento jurídico que ampare dicha contratación.</p> <p>h) En su caso, informe si fue convocada la prensa en general al evento de mérito, indicando los medios de comunicación que fueron invitados a cubrir dicho evento.</p> <p>i) Indique si de los medios convocados, se encontraba presente el Grupo Radiofónico Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular, en el evento materia del presente asunto.</p> <p>j) Informe si tiene conocimiento de que el evento referido en el inciso a), fue transmitido en vivo por diferentes concesionarias de radio y, de ser el caso, indique si ese partido solicitó dicha transmisión u otorgó algún permiso o facilidad para que ello ocurriera.</p> <p>k) Informe si se tiene programado algún evento de campaña de su candidato a la Presidencia de la República el 29 de mayo del presente año en Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>l) De ser el caso, indique si para el evento mencionado en el inciso anterior, convocó a medios de comunicación, así como su transmisión en vivo a través de algún medio de</p> | <p>MORENA INE-UT/8033/2018</p> | <p>Escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informa:</p> <p>a) Sí se organizó el evento, pero no se convocó a los medios de comunicación al evento.</p> <p>b) No se contrató ningún medio de comunicación para la transmisión del evento, en tal virtud no proporciona documento alguno.</p> <p>h) Se remite a la respuesta del inciso a)</p> <p>i) Se remite a la respuesta del inciso a)</p> <p>j) No tiene conocimiento, además el partido MORENA, no otorgó permiso ni facilidad para ello.</p> <p>k) No tiene el C. Andrés Manuel López Obrador, ningún evento ese día Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>l) Se remite a la respuesta del inciso k)</p> |

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

| ACUERDO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO | | |
|---|--|--|
| DILIGENCIA | OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN | RESPUESTA |
| comunicación, remitiendo la documentación respectiva que ampare tanto las invitaciones realizadas como la solicitud de difusión en vivo del evento en cita. | | |
| | <p>Partido Encuentro Social INE-UT/8033/2018</p> <p>Partido del Trabajo INE-UT/8034/2018</p> | <p>El veintiséis de mayo del año en curso, se recibió oficio número ES/CDN/INE-RP/390/2018, suscrito por el presentante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informa:</p> <p>Que su representada no figuró en la realización del evento realizado el cuatro de mayo del año en curso, en el municipio de Solidaridad en el estado de Quintana Roo, por lo que dicho partido, no realizó ningún gasto por parte del Comité Directivo Nacional, respecto del mencionado evento, por lo que no se le puede reprochar conducta alguna.</p> <p>El veintiocho de mayo del presente año, se recibió respuesta del Partido del Trabajo por la que informó que desconoce los hechos denunciados, así como la realización de un evento por parte de Andrés Manuel López Obrador el</p> |

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

| ACUERDO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO | | |
|---|--------------------------------|---|
| DILIGENCIA | OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN | RESPUESTA |
| | | 29 de mayo en Chetumal, Quintana Roo. |
| <p>A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Realice un monitoreo, a efecto de constatar si se transmitió en las concesionarias pertenecientes al Grupo Radiofónico Radio Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular del estado de Quintana Roo, el evento masivo que llevo a cabo Andrés Manuel López Obrador en el municipio de Solidaridad en Quintana Roo, el cuatro de mayo el año en curso, para mayor referencia se agrega copia simple de la queja materia del asunto.</p> <p>b) En caso de detectar la difusión de dicho evento, proporcione el testigo de grabación.</p> <p>c) Proporcione los datos de localización de Grupo Radiofónico Radio Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular del estado de Quintana Roo, y el nombre de su representante legal, así como las concesionarias que agrupa.</p> <p>d) Informe respecto de lo acordado sobre la solicitud realizada por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPLPAN/36/2018, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho.</p> | <p>INE-UT/8036/2018</p> | <p>Correo electrónico del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informa los siguiente:</p> <p>Para generar los testigos de grabación, resulta necesario contar con las siglas de las emisoras involucradas, con el propósito de que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo identifique en que Centros de Verificación y Monitoreo del estado de Quintana Roo, son monitoreadas. En tal sentido, no es posible generar los testigos de grabación correspondientes.</p> <p>Por otro lado, se precisa que la solicitud planteada, fue atendida por esa Dirección, mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/3846/2018.</p> |

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se ordenó la solicitud a la Oficialía Electoral de este Instituto para la certificación de los audios que acompañan el escrito de queja.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO**

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/326/2018

IV. DENUNCIA. El veinticinco de mayo del año en curso, el Diputado Federal Jorge López Martín, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición “Juntos Haremos Historia”, del Grupo Radiofónico Radio Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular del Estado de Quintana Roo, del Partido Encuentro Social, Morena y Partido del Trabajo, esencialmente, por las razones que la queja precisada en el punto I de este acuerdo.

V. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El mismo día, se tuvo por recibida la queja, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/326/2018**, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contará con los elementos necesarios para tal efecto.

En el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó la solicitud a la Oficialía Electoral de este Instituto para la certificación del disco compacto que acompaña el escrito de queja.

VI. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, ACUMULACIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticinco de mayo del año en curso, se admitió a trámite la denuncia que originó el presente procedimiento y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto se culminara la etapa de investigación;

Una vez que se tuvieron los elementos necesarios, se acordó acumular los expedientes **UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018** y **UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/326/2018**, al advertir que existía conexidad de la causa y se ordenó remitir la propuesta de acuerdo de medida cautelar a esta Comisión para que determinara lo que conforme a derecho correspondiera.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano se actualiza, por tratarse de una queja en la que se denuncia la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio con fines electorales, atribuible a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición “Juntos Haremos Historia” y otros.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como ya quedó establecido, los motivos de inconformidad hechos valer por los quejosos consisten, esencialmente, en:

- La presunta contratación o adquisición de tiempos en radio atribuible a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición “Juntos Haremos Historia”, y otros, derivado de que el cuatro de mayo del en curso, las emisoras de radio pertenecientes

¹ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=5&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

al Grupo Radiofónico Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular, transmitieron en vivo durante cuarenta y siete minutos de manera ininterrumpida, el evento proselitista que llevó a cabo Andrés Manuel López Obrador en el municipio de Solidaridad en Quintana Roo, conducta que, a dicho de los quejosos, contraviene el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, los quejosos solicitan el dictado de medidas cautelares para que no sea transmitido en vivo el evento relacionado con la visita de Andrés Manuel López Obrador, que se realizará el veintinueve de mayo del año en curso a las 9:00 horas en la explanada de la Bandera ubicada en Boulevard Bahía Centro, en Chetumal, Quintana Roo.

PRUEBAS

A) PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

1. **Técnica.** Consistente en los vínculos electrónicos que se refieren en el apartado de hechos del escrito de queja, mismos para los cuales solicito a esa autoridad electoral verifique y certifique todos y cada uno de sus contenidos.
2. **Documentales privadas.** Copia simple del oficio por medio del cual se solicitan los testigos de grabación de la estaciones de radio denunciadas de fecha cuatro de mayo del presente signado por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el INE, Diputado Jorge López Martín y copia simple del oficio por medio del que se entregan los testigos de grabación de las estaciones de radio solicitados de fecha ocho de mayo signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
3. **Técnica y documental pública.** Consistente en los testigos y resultados del monitoreo que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos respecto de los hechos denunciados en el presente escrito de queja en su transmisión por radio. De las estaciones de radio XHNUC-FM 105.1 y XHCANQ-FM 102.7, ambas del estado de Quintana Roo, del cuatro de mayo del presente año en el horario comprendido entre las 19:37 a 20:30 horas (horario sureste del país).
4. **Técnica.** Consistente en disco compacto que contiene las grabaciones de los testigos de grabación de las estaciones XHNUC-FM 105.1 y XHCANQ-FM 102.7, ambas del estado de Quintana Roo, del cuatro de mayo del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

presente en el horario comprendido entre las 16:00 a las 20:30 horas (horario sureste del país).

5. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito presentado, en todo lo que beneficie a la parte que representa, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
6. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.
7. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada por el Secretario del Consejo Local del INE en el estado de Quintana Roo mediante la que acredita su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL QUEJOSO.

1. **Acta circunstanciada** instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en la que se certificó el contenido de las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial.
2. **Escrito signado por el representante propietario de MORENA** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informa que sí se organizó el evento de cuatro de mayo, pero no se convocó a los medios de comunicación al evento. De igual manera, que no se contrató a ningún medio de comunicación para la transmisión del evento.

Asimismo, refirió que no tenía conocimiento que el evento realizado el cuatro de mayo del año en curso, en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, en el que estuvo Andrés Manuel López Obrador hubiera sido transmitido en vivo por diferentes concesionarias de radio, además el partido MORENA, no otorgó permiso ni facilidad para ello.

Por último, informó que Andrés Manuel López Obrador no tiene programado ningún evento de campaña el veintinueve de mayo del presente año en Chetumal, Quintana Roo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

3. **Escrito suscrito por el representante propietario del Partido Encuentro Social**, por el que informa que su representada no figuró en la realización del evento realizado el cuatro de mayo del año en curso, en el municipio de Solidaridad en el estado de Quintana Roo, por lo que dicho partido, no realizó ningún gasto por parte del Comité Directivo Nacional, respecto del mencionado evento, por lo que no se le puede reprochar conducta alguna.
4. **Escrito suscrito por el representante del Partido del Trabajo**, por el que informa que no le son propios los hechos denunciados y que no tiene conocimiento de que Andrés Manuel López Obrador vaya a participar en ningún evento en Chetumal, Quintana Roo, el veintinueve de mayo del año en curso.
5. Correos electrónicos de la cuenta luis*****@radioturquesa.fm, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual remite **escritos signados por el apoderado legal de Gastón Alegre López; Televisión y Radio del Caribe, S.A. de C.V. y Empresa Turquesa, S.A. de C.V.**, mediante los cuales informa lo siguiente:

a) Respecto de la concesión a nombre de Gastón Alegre López, informó que la concesión otorgada identificada la radiofrecuencia con las siglas XHPCHQ-FM frecuencia 91.3, XHPCPQ-FM frecuencia 96.7, XHPJOS-FM frecuencia 92.5 y XHPNIC-FM frecuencia 93.3, a la fecha aún no cuenta con la autorización para iniciar trabajos de instalación y operación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a excepción de la plaza de Chetumal XHPCHQ-FM frecuencia 91.3 que se encuentra dentro del tiempo para los trabajos de instalación sin que, a la fecha, ninguna de ellas haya iniciado sus transmisiones.

Por lo anterior, su representada no hizo transmisión alguna a través de las concesiones y frecuencias del espectro radioeléctrico de las que es titular.

b) Con relación a las emisoras identificadas con las siglas XHCANQ-FM frecuencia 102.7 y XHNUC-FM frecuencia 105.1, el apoderado legal manifestó que, efectivamente, transmitió en vivo el evento en el que participó Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República por la Coalición "Juntos Haremos Historia! Llevada a cabo el 4 de mayo de 2018, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO**

El horario en el que dicho evento fue transmitido fue de las 19:37:47 a las 20:33:59 del día 4 de mayo de 2018; sin que se haya retransmitido repetición alguna con posteridad. Dicha transmisión no obedeció a ninguna contratación de tiempo aire por parte de persona física o moral alguna.

El motivo y/o finalidad de la transmisión realizada de dicho evento obedeció a las políticas e ideario de esa estación de radio de otorgar pluralidad, equidad y exposición, bajo parámetros similares, a todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2018, con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados con las siglas INE/CG84/2017 e INE/CG340/2017.

Los eventos que pueden transmitir son todos aquellos que cuenten con audio propio o bien, que puedan ser narrados por un locutor.

No se tiene programado transmitir en vivo el evento relacionado con la visita de Andrés Manuel López Obrador al estado de Quintana Roo, particularmente, en la Ciudad de Chetumal el 29 de mayo de 2018.

No se ha realizado transmisión alguna en vivo de otros actos proselitistas dentro del periodo electoral en curso, toda vez que pese a las diversas invitaciones realizadas y al seguimiento que a los actos de campaña de los candidatos se pretende dar, se ha limitado el acceso a las mismas por parte de los coordinadores de dichos actos públicos concediendo solamente acceso a entrevistas previamente grabadas con cuestionarios y material previamente autorizado por parte de los diversos equipos de campaña.

c) Adicional a lo anterior, respecto a la emisora identificada con las siglas XHNUC-FM frecuencia 105.1 manifestó que su representada ha hecho público su interés de que los actores políticos del proceso electoral 2018 hagan uso de sus micrófonos para exponer su ideario y propuestas a la ciudadanía radio escucha, por lo que ha transmitido un mensaje con el siguiente texto:

“Radio Turquesa siempre ha peleado por la democracia, más ahora en estos momentos en que vivimos, los micrófonos de estas estaciones en todo el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO**

Estado y en el Estado de Yucatán están a las órdenes de todos los Partidos Políticos de todos los candidatos, úsenos para hacer valer sus derechos, Grupo Turquesa”.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el partido quejoso, así como de las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Las emisoras identificadas con las siglas XHCANQ-FM frecuencia 102.7 y XHNUC-FM frecuencia 105.1 transmitieron en vivo el evento en el que participó Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia” llevada a cabo el 4 de mayo de 2018 en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en un horario de las 19:37:47 a las 20:33:59, sin que existiera repeticiones; lo cual no obedeció a ninguna contratación de tiempo.
- Andrés Manuel López Obrador no tiene programado evento de campaña el veintinueve de mayo del presente año en Chetumal, Quintana Roo.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a la petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad, siendo que, en el caso, se estima que, con la información y constancias de autos, se cuenta con elementos suficientes para estar en condiciones de emitir la presente resolución.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.

Marco Jurídico

El orden jurídico mexicano regula de manera expresa el uso de radio y televisión en materia electoral, en los artículos 41, Base III; Apartados A, inciso g) y C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, párrafo 1, incisos a), c), d) e i); 443, párrafo 1, incisos a) e i); 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De dicha normativa se obtiene, que el esquema del orden jurídico electoral tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios.

Particularmente, en el artículo 41 de la Constitución General de la República, se estableció la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten o adquieran propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el Instituto Nacional Electoral será autoridad

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral; y por otro lado, destierra la posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate propaganda político-electoral en tales medios de comunicación.

Finalmente, en cuanto a la “adquisición” de tiempo en radio o televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³ ha sostenido lo siguiente:

Por lo tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- *Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,*
- *Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.*

La connotación de la acción “adquirir” utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, ya que el mandato de la Ley Fundamental, impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del enunciado que alude a los “tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”.

En cuanto a la adquisición (otra de las acciones prohibidas en la norma constitucional), esta Sala Superior también ha sostenido que los partidos

³ SUP-REP-0288/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

políticos o candidatos no necesariamente deben realizar un acto de vinculación (conducta de acción) para configurar el ilícito, sino que tal adquisición es dable de producirse de una manera en que el sujeto que recibe la acción del agente no obra, coopera o realiza por sí conducta alguna; es decir, puede llevarse a cabo de manera pasiva.

Como se advierte, la autoridad jurisdiccional también ha precisado que lo que se busca es impedir el acceso de los partidos políticos (y de los candidatos, debe añadirse, por las mismas razones), a radio y televisión fuera de los tiempos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Y de igual modo, de la transcripción debe destacarse que la adquisición puede darse a través de recibir el beneficio de la difusión, sin que exista una acción del candidato, lo cual puede inferirse que aunque no exista un contrato que avale por parte del beneficiario la difusión, existe una conducta omisiva, y por tanto, una eventual responsabilidad.

CASO CONCRETO

Como se precisó, los quejosos, esencialmente, denuncian la presunta contratación o adquisición de tiempos en radio atribuible a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, y otros derivado de que el cuatro de mayo del en curso, las emisoras, pertenecientes al Grupo Radiofónico Turquesa, Cadena Radiofónica Peninsular, transmitieron en vivo el evento proselitista que llevó a cabo Andrés Manuel López Obrador en el municipio de Solidaridad en Quintana Roo, conducta que, a dicho de los quejosos, contraviene el principio de equidad en la contienda.

Por lo anterior, solicitaron el dictado de medidas cautelares para que no sea transmitido en vivo el evento relacionado con la visita de Andrés Manuel López Obrador, que se realizará el veintinueve de mayo del año en curso a las 9:00 horas, en la explanada de la Bandera, ubicada en Boulevard Bahía Centro, en Chetumal, Quintana Roo.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una óptica preliminar, considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, en atención a lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

Como se precisó, el evento que motivo la denuncia que llevó a cabo Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social, en el municipio de Solidaridad en Quintana Roo, fue el cuatro de mayo del en curso, el cual fue transmitido en vivo por las emisoras siglas XHCANQ-FM frecuencia 102.7 y XHNUC-FM frecuencia 105.1, sin que se haya retransmitido repetición alguna; es decir, se trata de un **acto ya acontecido o consumado** de imposible reparación, pues sus efectos no pueden retrotraerse en el tiempo, resultando imposible restituir al estado en que encontraban antes de que ocurrieran.

Ahora bien, los quejosos solicitan el dictado de medidas cautelares a efecto de ordenar que no se transmita en vivo un evento supuestamente programado para el veintinueve de mayo del año en curso en Chetumal, Quintana Roo, en el que participaría Andrés Manuel López Obrador. Al respecto, de la información que obra en autos, se advierte lo siguiente:

1. Los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, informaron que Andrés Manuel López Obrador, no tiene agendado ningún evento en Chetumal, Quintana Roo en esa fecha.
2. La concesionaria denunciada informó que no tiene programado realizar transmisión en vivo relacionada con algún evento a realizarse el veintinueve de mayo, en el que participe Andrés Manuel López Obrador.

En este sentido, este órgano colegiado considera que, desde una óptica preliminar y a partir de las constancias de autos, que no es jurídicamente factible que esta autoridad otorgar las medidas cautelares en los términos solicitados, toda vez que esta Comisión de Quejas y Denuncias se encuentra impedida para pronunciarse sobre **hechos inexistentes**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por lo que respecto de esta cuestión resulta improcedente la solicitud de medidas cautelares.

En efecto, de conformidad con la información de autos, no se cuenta con elementos para afirmar que se llevará a cabo el evento señalado por los quejosos y mucho menos, que sería transmitido por radio, de ahí que se actualice el supuesto de improcedencia antes indicado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO

Cabe señalar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Político Acción Nacional y por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-110/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/QROO/268/PEF/325/2018
Y SU ACUMULADO**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA